



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1.- Son estudiantes de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez todos aquellos que cumplan satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción y cursen alguno de los programas académicos de Técnico Superior Universitario o Continuidad de Estudios que ofrece la Institución.

a) Para ser admitido en los programas de Técnico Superior Universitario deberán:

- I. Cumplir con los requisitos de la oferta educativa respectiva;
- II. Presentar y aprobar el examen de selección convocado por la Institución;
- III. Presentar en tiempo y forma, los requisitos de inscripción establecidos por la Institución, y efectuar los pagos correspondientes; y
- IV. Los Programas Educativos del área de la salud estarán sujetos a lo dispuesto en la opinión técnico-académica vigente del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Investigación en Salud (CEIFCRHIS) a la Institución.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

b) Para ser admitido en la Continuidad de estudios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido su proceso de Titulación para Técnico Superior Universitario;
- II. En el supuesto de estudiantes que ingresen en el cuatrimestre inmediato anterior, gozarán con un máximo de 30 días naturales para concluir el proceso de titulación; y
- III. Ajustarse a las tablas de continuidad de estudios emitida por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

c) Los requisitos de admisión para los Programas de Capacitación, Educación Continua, Talleres de Artes y Oficios, Centro de Idiomas, Centro de Evaluación Acreditado, que tienen como finalidad la obtención de un reconocimiento o diploma, se apegarán a lo establecido por el área correspondiente.





ARTÍCULO 2.- Los aspirantes que hayan cursado estudios de bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México, previo a su inscripción a la Institución.

ARTÍCULO 3.- Los casos no previstos en los artículos de este Título, serán estudiados y resueltos por la Comisión de Asuntos Académicos, formada por el(la) Rector(a), el(la) Secretario(a) Académico(a), el(la) Director(a) de Carrera correspondiente, el(la) Subdirector(a) de Desarrollo Estudiantil y el(la) Jefe(a) del Departamento de Servicios Escolares.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

TÍTULO SEGUNDO DE LA ACREDITACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 4.- Para acreditar las asignaturas que forman el plan de estudios de las carreras impartidas en la Universidad, es necesario presentar las evaluaciones establecidas y obtener un resultado aprobatorio.

ARTÍCULO 5.- La Universidad podrá aceptar revalidaciones o equivalencias emitidas por autoridades educativas competentes, de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, esto únicamente en los programas educativos de nivel Técnico Superior Universitario, apegado a los lineamientos emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 6.- Para facilitar el tránsito de estudiantes que pertenezcan al Subsistema de Universidades Tecnológicas, la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez aceptará a aquellos estudiantes que presenten la documentación correspondiente para continuar el plan de estudios vigente del programa educativo.

CAPÍTULO II DE LOS PERIODOS ESCOLARES

ARTÍCULO 7.- Las asignaturas que conforman los planes y programas de estudios de la Universidad serán impartidas en periodos cuatrimestrales, de 15 semanas, los cuales se establecerán de conformidad al calendario escolar institucional.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018





ARTÍCULO 8.- Para los estudiantes de nuevo ingreso la Universidad podrá ofrecer cursos propedéuticos, de inducción y actividades extracurriculares, que se desarrollarán conforme lo determine la propia Institución.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9.- Tienen derecho a reinscribirse los estudiantes que hayan cubierto los requisitos administrativos y académicos según corresponda:

- I. Quienes habiendo sido estudiantes de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez en el período cuatrimestral anterior, hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas previas; y
- II. Quienes hayan solicitado baja temporal como estudiantes de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y deseen continuar con sus estudios, sujetándose a la disponibilidad de oferta educativa y del plan de estudios vigente.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

ARTÍCULO 10.- Si un estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber causado baja durante uno o más períodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que llegaran a generarse en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 11.- No se autorizará la inscripción de un alumno en más de una carrera simultáneamente.

ARTÍCULO 12.- Si un estudiante desea optar por una segunda carrera de Técnico Superior Universitario, habiéndose titulado de una primera en la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, podrá inscribirse acorde a las disposiciones de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

CAPÍTULO IV BAJAS

ARTÍCULO 13.- Las bajas se clasificarán en dos:

- a) Baja temporal: La suspensión de las actividades académicas de los estudiantes; y
- b) Baja definitiva: La separación definitiva del programa educativo, o cuando haya acumulado tres bajas temporales.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

ARTÍCULO 14.- La baja temporal se da:





- a) Cuando el estudiante no pueda o no desea reinscribirse al ciclo escolar siguiente que le corresponde;
- b) Por ausencia del estudiante;
- c) Por no cumplir la actividad extracurricular al término del primer cuatrimestre de Técnico Superior Universitario;
- d) Cuando el estudiante no cumpla con la entrega de los documentos oficiales en el plazo establecido por el Departamento de Servicios Escolares, salvo las prórrogas otorgadas debidamente justificadas por el Departamento; y
- e) Por no acreditar una o más asignaturas.

ARTÍCULO 15.- La baja definitiva se dará:

- a) Cuando en un lapso de dos años, a partir de su ingreso, no cumpla con la entrega de documentos oficiales;
- b) Por decisión del estudiante;
- c) Por no cumplir el resultado de aprendizaje en la evaluación de la última asignatura; y
- d) Por incurrir en actos señalados en el artículo 68 del presente Reglamento, considerando la gravedad de la acción

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

**CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

ARTÍCULO 16.- La evaluación de los alumnos comprenderá la medición en lo individual, del desempeño de las competencias profesionales, a través de los resultados del aprendizaje en cada una de las unidades que se componen las asignaturas, y tendrán como objeto dar un juicio de valor referente al dominio de los aspectos del saber, saber hacer y ser, establecidos en el resultado de aprendizaje. Se considera acreditada una unidad cuando se tiene un resultado satisfactorio, destacado o autónomo.

ARTÍCULO 17.- El aprovechamiento de las asignaturas que se cursan en las carreras de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se determina mediante el cumplimiento de los resultados de cada unidad. El estudiante podrá acreditar las unidades de la asignatura en los siguientes periodos de evaluación:

- I. En el curso normal mediante la evaluación ordinaria y/o regularización;
- II. Fuera del curso, en periodo establecido por la Institución, a través de la evaluación extraordinaria;
- III. Por cursar la asignatura por segunda vez; y
- IV. En su caso, con la evaluación de la última asignatura.

Los estudiantes deberán resguardar la evidencia de los resultados de aprendizaje.





Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

ARTÍCULO 18.- El resultado de la evaluación, en las asignaturas no integradoras, deberá ponderarse en teoría y práctica con los siguientes porcentajes:

- a) Técnico Superior Universitario: Teoría 30 por ciento y Práctica 70 por ciento; y
- b) Licenciatura o Ingeniería: Teoría 40 por ciento, Práctica 60 por ciento.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

ARTÍCULO 19.- El resultado de la evaluación, en las asignaturas integradoras, deberá ponderarse con los porcentajes establecidos en el proyecto, prototipo o caso teórico-práctico, previamente definido por la academia respectiva. Esta asignatura deberá ser acreditada en el periodo ordinario únicamente.

ARTÍCULO 20.- La evaluación tiene por objeto:

- I. Que el personal docente disponga de los elementos de juicio para evaluar la adquisición de las habilidades, destrezas, conocimientos y actitudes del estudiante; y
- II. Que el estudiante conozca el nivel de logro en las asignaturas que integran la competencia definida en el periodo en que está inscrito.

ARTÍCULO 21.- El resultado de la evaluación deberá registrarse de la siguiente manera:

- I. No acreditado, satisfactorio, destacado o autónomo;
- II. Para obtener el resultado final de la evaluación de la asignatura, corresponderá al promedio de las evaluaciones ordinarias, siempre y cuando todas hayan sido acreditadas, de lo contrario se da lugar a evaluaciones de regularización, extraordinarias y última asignatura, según sea el caso; y
- III. Cuando el estudiante no cumple con los requisitos de acreditación en la asignatura, se expresará mediante un resultado NA (No acreditado).

ARTÍCULO 22.- Los resultados se registrarán utilizando la siguiente escala, para evaluar las asignaturas no integradoras:

- I. AU = Autónomo = 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes;
- II. DE = Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos;
- III. SA = Satisfactorio = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje; y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IV. NA = No Acreditado = No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad.

ARTÍCULO 23.- Los resultados de la evaluación se registrarán únicamente en el periodo ordinario, utilizando la siguiente escala para evaluar las asignaturas integradoras:

- I. CA = Competente Autónomo = 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes;
- II. CD = Competente Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos;
- III. CO = Competente = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje; y
- IV. NA = No Acreditado = Cuando no cumple el resultado de aprendizaje de la unidad.

ARTÍCULO 24.- Las evaluaciones de última asignatura solamente se realizarán en las fechas y horarios que establezca la Dirección de la Carrera respectivamente de acuerdo al calendario escolar.

ARTÍCULO 25.- El personal docente de cada Asignatura informará en tiempo y forma al alumno el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 26.- El personal docente deberá capturar el resultado en el sistema de registro de evaluación vigente, al final de cada unidad.

ARTÍCULO 27.- Para tener derecho a presentar evaluación, el estudiante deberá estar activo en la Institución, cumpliendo con los requisitos en tiempo y forma.

ARTÍCULO 28.- El estudiante tendrá derecho a inscribirse al siguiente cuatrimestre cuando haya terminado todas las asignaturas previas, y cumplido con los requisitos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 29.- Para la evaluación de la estadía, el estudiante se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Estadías. En el caso de los Programas Educativos del área de salud, el estudiante realizará obligatoriamente el Servicio Social y se sujetará a lo dispuesto por el artículo 65 de esta normatividad y al Reglamento de Servicios Social de los Estudiantes.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

ARTÍCULO 30.- En caso de existir discrepancia en el resultado de la evaluación de cualesquier asignatura, la Dirección de la Carrera correspondiente informará al Departamento de Servicios Escolares de la modificación del resultado, en apego a los acuerdos de la Academia correspondiente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO VI EVALUACIÓN ORDINARIA

estudiante **ARTÍCULO 31.-** Las evaluaciones ordinarias son aquellas que se realizan al alumno durante el periodo normal del cuatrimestre respectivo y comprenden cada uno de los resultados de aprendizaje definidos en la asignatura. La cantidad de evaluaciones ordinarias dependerá del número de unidades de aprendizaje que contenga la asignatura.

ARTÍCULO 32.- El personal docente se sujetará a los criterios establecidos para determinar el resultado de evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 33.- Para tener derecho a la evaluación ordinaria en una asignatura, se requiere:

- I. Ser estudiante inscrito en la carrera, durante el cuatrimestre correspondiente al período en que se presenta la evaluación; y
- II. Tener un mínimo del 80 por ciento de asistencia del total de sesiones impartidas en la asignatura correspondiente, durante el período de cada evaluación de las unidades de aprendizaje, independientemente de los criterios de evaluación establecidos al inicio del cuatrimestre.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 34.- La evaluación de regularización forma parte del periodo ordinario y procede en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el *estudiante* alumno no acreditó la evaluación ordinaria en el cuatrimestre respectivo; y
- II. No haber presentado la evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 35.- Para tener derecho a la evaluación de regularización el alumno deberá cumplir con los requisitos de las fracciones del artículo 33 de este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- La evaluación de regularización deberá comprender la misma unidad de aprendizaje de la evaluación no acreditada o no presentada.

ARTÍCULO 37.- El resultado de la evaluación de regularización será promediada con las calificaciones de las otras evaluaciones acreditadas para obtener la calificación final de la asignatura.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA





ARTÍCULO 38.- La evaluación extraordinaria es aquella que se lleva a cabo cuando el estudiante no acreditó la asignatura en período ordinario.

ARTÍCULO 39.- El estudiante tendrá derecho a presentar como máximo dos asignaturas en evaluaciones extraordinarias en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 40.- La evaluación extraordinaria comprenderá exclusivamente las unidades de aprendizaje que no fueron acreditadas o presentadas en las evaluaciones de regularización.

ARTÍCULO 41.- La evaluación extraordinaria se llevará a cabo por el personal docente titular de la asignatura, en las fechas señaladas por la Universidad.

ARTÍCULO 42.- Para que el estudiante tenga derecho a la evaluación extraordinaria debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No acreditar, en período ordinario, más de dos asignaturas en el cuatrimestre correspondiente;
- II. Tener un mínimo del 70 por ciento de asistencias del total de horas clase en la asignatura correspondiente; y
- III. Haber cubierto el importe de los derechos de la evaluación extraordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 43.- El resultado de la evaluación extraordinaria será promediado con el resultado obtenido de las otras evaluaciones ordinarias o de regularización acreditadas, para obtener la calificación final de la asignatura.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DE ÚLTIMA ASIGNATURA

ARTÍCULO 44.- La evaluación de última asignatura se presenta una sola vez durante la carrera, siendo esta la última oportunidad para acreditar la asignatura, y se da:

- I. Cuando el estudiante no acredita una asignatura cursada por segunda vez; y
- II. A solicitud del estudiante que no acredita una asignatura por primera vez de antepenúltimo y penúltimo cuatrimestre.

ARTÍCULO 45.- Para que un estudiante tenga derecho a presentar evaluación de última asignatura, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio general del historial académico del alumno sea mínimo de ocho punto cinco (8.5);
- II. Cumplir con los demás requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 42 de este reglamento; y





- III. Cubrir el importe de los derechos de la evaluación de última asignatura generado por la Dirección de Administración y Finanzas para el período establecido.

ARTÍCULO 46.- La evaluación de última asignatura estará integrada por la totalidad de unidades de aprendizaje de la asignatura respectiva y será elaborado, aplicado y revisado por una Comisión conformada por tres docentes con conocimientos de la asignatura que se vaya a evaluar, designados por la Dirección de Carrera.

La Dirección de Carrera deberá remitir al Departamento de Servicios Escolares el resultado de la evaluación de última asignatura el día hábil siguiente al de su aplicación. La Dirección de Carrera notificará al mismo el resultado de la evaluación de última asignatura el mismo día que la Comisión emita el resultado.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 47.- El recurso de revisión es el procedimiento mediante el cual el estudiante verifica el resultado obtenido en una evaluación y es aplicable en caso de inconformidad por parte del mismo.

ARTÍCULO 48.- El recurso de revisión es procedente para cualquier tipo de evaluación.

ARTÍCULO 49.- El recurso de revisión se realizará:

- I. Cuando el estudiante justifique que el docente cometió un error o actuó con dolo en el resultado de la evaluación; y
- II. Cuando la evaluación no se haya llevado a cabo conforme a las formalidades señaladas por este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- El recurso de revisión tiene por objeto la confirmación, renovación o modificación del resultado de la evaluación en los términos previstos en el artículo que antecede. Cuando la interposición del recurso de revisión tenga por objeto modificar una calificación aprobatoria obtenida por una evaluación, el resultado obtenido será inapelable y el estudiante no podrá desistirse del recurso interpuesto.

ARTÍCULO 51.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito en original y copia ante la Dirección de la Carrera correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las listas de resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 52.- Solamente el estudiante afectado podrá, personalmente y por escrito, interponer el recurso de revisión.





ARTÍCULO 53.- En el escrito de revisión deberá precisar el recurrente los motivos de inconformidad que tenga en contra de los resultados de la evaluación que se impugna y razones en que se fundamente.

ARTÍCULO 54.- Una vez recibido el recurso, este será turnado para su resolución a una Comisión integrada por el Director de la Carrera que corresponda, quien la presidirá, y por tres docentes designados por el mismo, con conocimientos de la asignatura cuya evaluación se somete a revisión.

ARTÍCULO 55.- La resolución respectiva deberá dictarse dentro del término de dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción del recurso.

ARTÍCULO 56.- El estudiante que haya interpuesto el recurso de revisión deberá presentarse en la fecha que le indique la Dirección de la Carrera correspondiente, a recibir personalmente la notificación de la resolución del recurso.

ARTÍCULO 57.- La revisión del recurso de revisión deberá ser suscrita por el Director de la Carrera correspondiente, quien podrá confirmar, revocar o modificar la calificación y será notificada personalmente al estudiante por el mismo, remitiendo copia de dicha notificación al Departamento de Servicios Escolares, el cual procederá a realizar la modificación de la calificación en caso de que existiere.

ARTÍCULO 58.- El fallo emitido en un recurso de revisión será definitivo e irrevocable.

ARTÍCULO 59.- Es improcedente el recurso de revisión cuando se interponga fuera de los términos previstos por este Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 60.- Son candidatos a recibir mención honorífica aquellos graduados que tengan el promedio más alto de cada carrera.

TÍTULO TERCERO TITULACIÓN

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 61.- Para obtener los Títulos de Técnico Superior Universitario y de nivel Licenciatura, el estudiante requiere:





- I. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente;
- II. Tener integrado debidamente su expediente académico, en el cual el estudiante se sujetará a la disposiciones de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Haber cumplido con el Servicio Social y/o las Estadías de acuerdo con los preceptos legales en vigor y las normas aprobadas por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez;
- IV. Haber presentado satisfactoriamente la memoria de estadía;
- V. No tener adeudo económico, bibliográfico, material o cualquier otro concepto, con la Universidad;
- VI. *Fracción derogada de fecha 9 de Marzo del 2018*
- VII. Constancia de liberación de Servicio Social expedida por la Dirección de Vinculación.
- VIII. Una vez terminada su estadía, realizar su trámite de titulación en un periodo no mayor a tres años.

Adición de fecha 9 de Marzo del 2018

ARTÍCULO 62.- El estudiante, al término del cuatrimestre, tendrá un plazo de 15 días naturales computados para presentar satisfactoriamente su memoria de estadía. La revisión y aprobación en su caso, será validada por la Dirección de Carrera correspondiente.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

ARTÍCULO 63.- Una vez aprobada la memoria de estadía por la Dirección de Carrera correspondiente, y para efectos de titulación, el estudiante deberá cumplir con la documentación solicitada por el Departamento de Servicios Escolares y presentarla en tiempo y forma. La Constancia de liberación de Servicio Social la entregará directamente la Dirección de Vinculación al Departamento de Servicios Escolares.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

ARTÍCULO 64.- El Departamento de Servicios Escolares será responsable de efectuar los trámites para la expedición de la cédula profesional federal y registro del título ante las dependencias gubernamentales correspondientes, para lo cual el estudiante previamente deberá haber efectuado el pago de los derechos respectivos y cumplir con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 65.- La prestación del Servicio Social es un requisito indispensable para la titulación; podrá ser equivalente con la estadía, a excepción de los Programas Educativos del área de la salud, y se apegará a los requisitos





señalados en el Reglamento de Estadías y Servicio Social, así como demás disposiciones aplicables.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DERECHOS

ARTÍCULO 66.- Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir la formación para la carrera a la cual se han inscrito de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudios vigentes;
- II. Realizar prácticas en talleres y laboratorios, en atención al tipo de formación, de su carrera y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad;
- IV. Recibir del personal docente, asesoría y apoyo de acuerdo al modelo académico;
- V. Obtener un resultado por cada evaluación, boleta de calificaciones por cada período cuatrimestral y certificado parcial, si así lo solicita, así como los certificados de estudios de Técnico Superior Universitario o nivel Licenciatura al término de su carrera;
- VI. Solicitar revisión de evaluaciones conforme a lo establecido por este Reglamento;
- VII. Recibir el título de Técnico Superior Universitario o nivel Licenciatura, o el reconocimiento que la Universidad otorgue para el programa cursado, así como su Cédula Profesional Federal; y

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

- VIII. Recibir del Instituto Mexicano del Seguro Social servicios médicos, conforme lo establece el Seguro Facultativo.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

ARTÍCULO 67.- Los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir oportunamente las cuotas que fije la Universidad;
- II. Cursar y acreditar todas las asignaturas y cumplir con los programas de actividades que con carácter obligatorio implemente la Universidad en el





plan de estudios de la carrera correspondiente, en un periodo no mayor a 12 cuatrimestres contados desde la fecha de ingreso al Programa Educativo;

Reforma

- III. Cuando la Universidad lo determine, presentar el Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario (EGETSU) y en su caso el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL);
- IV. Asistir puntualmente a clases y cumplir con los programas de asignaturas de la carrera que cursen, realizando las prácticas y ejercicios que indiquen dichos programas y los docentes;
- V. Atender las órdenes de las autoridades universitarias, las disposiciones legales y reglamentarias, observado una conducta correcta dentro y fuera de la Universidad;
- VI. Que su presencia y su vestimenta sea apropiada;
- VII. En el área de salud será obligatorio el uso de uniforme;
- VIII. Atender las disposiciones que se les confieran tanto en la Universidad como en las empresas en donde realice visitas, estadías o servicio social;
- IX. Responsabilizarse de los desperfectos causados por el mal uso que lleguen a hacer al equipo, materiales y bienes patrimoniales de la Institución;
- X. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su título profesional;
- XI. Cumplir con las especificaciones normativas de los talleres, laboratorios e instalaciones de la Institución;
- XII. Participar en las actividades culturales, recreativas y deportivas obligatorias que implemente la Universidad durante sus estudios;
- XIII. Obtener de las diferentes autoridades, departamentos académicos y administrativos, el registro de no adeudo para su proceso de titulación; y
- XIV. Resguardar las evidencias de los resultados de aprendizaje de cada asignatura cursada.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Los estudiantes incurrirán en responsabilidad por:

- I. La realización de actividades atentatorias contra los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los reglamentos de la Institución y demás disposiciones vigentes;
- II. Utilizar la violencia u hostilizar individual o colectivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria;
- III. Cometer actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad, que interrumpan su vida académica;
- IV. Introducir a la Institución agitaciones motivadas por luchas políticas o ideológicas;
- V. Provocar, iniciar y/o participar en desórdenes que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la Universidad;





- VI. Faltar al respeto a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria;
- VII. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto de los expedidos por la Universidad como los que deban presentarse a esta para cualquier acreditación;
- VIII. Cometer dentro de las instalaciones de la Universidad actos contrarios a la moral, al derecho o a las buenas costumbres;
- IX. Introducir a la Universidad cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la Institución;
- X. Introducir al plantel bebidas alcohólicas o entrar al plantel en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas, o introducir cualquiera de estas sustancias a la Universidad;
- XI. Fumar en espacios abiertos o cerrados dentro de la Universidad;
- XII. Introducir a la Universidad armas de cualquier tipo;
- XIII. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y/o administrativas de la Universidad;
- XIV. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones, así como en trámites administrativos;
- XV. Cursar más de dos Programas Educativos de nivel Técnico Superior Universitario, en caso de solicitar su ingreso a un tercero, podrá hacerlo una vez transcurridos tres años a partir de su último periodo inscrito y sin posibilidad de equivalencia;
- XVI. No realizar su trámite de titulación en el tiempo señalado en la fracción VII del artículo 61 de este Reglamento; y
- XVII. La falta de pago oportuno de las cuotas que les correspondan.

ARTÍCULO 69.- Los estudiantes que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Pago o reposición de material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por dolo, negligencia o mal uso;
- III. Nulificación de evaluaciones realizadas fraudulentamente;
- IV. Suspensión en el goce de sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida;
- V. Suspensión temporal o definitiva; y
- VI. Anulación de estudios de la carrera en la cual se encuentra inscrito.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones enunciadas en las fracciones I, II, III, IV, XV y XVI del artículo 68 de este Reglamento, serán aplicadas directamente por la Dirección de Carrera correspondiente, con la autorización de la Secretaría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 71.- Las sanciones enunciadas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII XIV y XVII del artículo 68 de este Reglamento, serán aplicadas por la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.-





ARTÍCULO 72.- Independientemente de las sanciones administrativas anteriormente descritas en el artículo 69 en este Reglamento, podrán aplicarse las sanciones contenidas en el Reglamento de Honor, Justicia y Disciplina de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, y cuando así lo amerite el caso, se procederá a denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.

SEGUNDO.- En caso de duda en materia de Servicio Social o Estadías prevalecerán los Reglamentos especiales que se encuentren vigentes.

Acuerdo por medio del cual se reforman los artículos 1 fracción IV, 3, 7, 9 fracción II, 12, 13, 15 inciso A), 17, 18 inciso B), 29, 61, 62, 63 y 65 del presente Reglamento Académico.

TRANSITORIOS

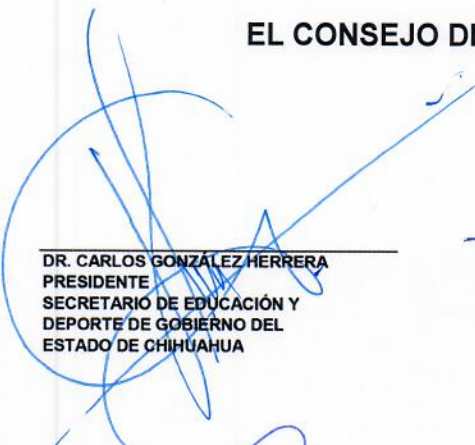
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El H. Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2018 da por aprobado el presente Reglamento.





EL CONSEJO DIRECTIVO


DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA


ING. RAÚL DE LEÓN APRAEZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA
NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA TRANSFORMACIÓN,
DELEGACIÓN CIUDAD JUÁREZ


ING. VÍCTOR MENDOZA SALCEDO
DELEGADO FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

 En Representación
MRS
MTRO. ALEJANDRO JAIMES GARCÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA, COORDINACIÓN GENERAL
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS
Y POLITÉCNICAS


DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

 C. Andres
Martinez
Miguel
ING. ALEJANDRA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

 Suplente.
LIC. HÉCTOR ARMANDO CABADA
ALVÍDREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ


LIC. VELIA GEORGINA GARCÍA MÁRQUEZ
EMPRESA ETHICON


LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS
RECTOR